

0103

CORREO CERTIFICADO

Radicación :00001085 00000011 Fecha: 24/08/2005 9:10:05
Trámite :2 PATENTES DE INVENCION
Evento :1 REGISTRO/DEPOSITO/CONCESION/DEPOSITO
Actuación :432 COMUNICACION ACTO ADMINISTRATIVO
Solicitante :CADENA SARMIENTO JUAN PABLO Folios:1

Bogotá, D.C.

Señor (a) (es)
CADENA SARMIENTO JUAN PABLO
CRA. 7 NO. 16 - 56 PISO 9
BOGOTA D.C.

REF: RESOLUCION No: 14483
FECHA No. 23/06/2005
EXPEDIENTE No. 0 1065
Trámite :2 PATENTES DE INVENCION
Evento :1 REGISTRO/DEPOSITO/CONCESION/DEPOSITO
Actuación :432 COMUNICACION ACTO ADMINISTRATIVO

Estimado Doctor (a) :

Comendidamente le solicito presentarse a este Despacho ubicado en la Carrera 13 No. 27 - 00 Piso Quinto (5), de la ciudad de Bogotá D.C., dentro del término de cinco (5) días hábiles contados a partir del envío de la presente citación, en horario de 8:30 a.m. a 5:00 p.m. jornada continua, con el fin de notificarle personalmente el contenido de la resolución de la referencia proferida dentro del expediente tramitado con el número de radicación citado en el asunto.

De no hacerse presente en el término indicado anteriormente, la providencia en mención se notificará por edicto, el cual se fijará por el término de diez (10) días en el Centro de Documentación e Información. Para su comodidad el texto completo de la resolución se encontrará disponible en la página web de la Entidad, desde el día hábil siguiente al que se desfije el edicto.

La consulta del listado notificación y del acto administrativo puede ser realizada desde un computador con acceso a Internet, en la página web www.sic.gov.co, con el número de resolución a través de la opción servicios en línea - caracter general - consulta actos administrativos.

Secretaría General
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO



REPUBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO
RESOLUCION N° 14483
Por la cual se niega una patente de invención

Exp N° 00001065

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO
en ejercicio de sus facultades legales, en especial de las que se confineron en el
artículo 4, numeral 5 del decreto 2153 de 1992, y

CONSIDERANDO

PRIMERO Que mediante escrito radicado en esta Superintendencia el 11 de enero de 2000, bajo el numero 00001065, se presentó la solicitud de patente de invención titulada "METODO Y APARATO PARA MEDIR EL ESPESOR DE PAREDES DE ARTICULOS DE VIDRIO"

SEGUNDO Que efectuado el examen de forma en cuanto a los requisitos que debe llenar la solicitud y cumplidas las exigencias legales, se ordenó publicar el extracto sin que se hubieran presentado observaciones por parte de terceros

TERCERO Que realizado el examen de patentabilidad se encontro que la invención no es patentable. En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 45 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, se requirió al peticionario *en dos oportunidades* para que se pronunciara sobre las objeciones efectuadas a la solicitud

CUARTO Que mediante escritos radicados el 28 de septiembre de 2004 y 25 de abril de 2005, el solicitante atendió oportunamente los requerimientos formulados y presentó aclaraciones. Finalmente, allgo un nuevo capítulo reivindicatorio, el cual, no cumple con las prescripciones de los artículos 30 y 34 de la Decisión 486

QUINTO Que según lo dispuesto en el artículo 14 de la Decisión 486 expedida por la Comisión de la Comunidad Andina se otorgaran patentes " para las invenciones, sean de producto o de procedimiento en todos los campos de la tecnología, siempre que sean nuevas, tengan nivel inventivo y sean susceptibles de aplicación industrial"

SEXTO Que las reivindicaciones 1 a 16, contenidas en los folios 222 a 225, además de no cumplir con los requisitos de claridad están excluidas de patentabilidad de acuerdo con las siguientes consideraciones

1 Objeto de la invencion

Segun la descripción, el objeto de la solicitud consiste en suministrar un método y un aparato para medir el espesor de las paredes de recipientes huecos de vidrio



REPUBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCION N° 14433
Por la cual se niega una patente de invención

Exp N° 00001065

Por su parte, el capítulo reivindicatorio propone un método para medir el espesor entre superficies de un artículo de vidrio formado en caliente (12) que emite radiación, relacionado en las reivindicaciones 1 a 8 10 14 a 16, y un aparato que mide el espesor de artículos de vidrio huecos moldeados (12) que tienen superficies interior y exterior (12b, 12c, 12 a, 12d) mientras los artículos están calientes en proceso de moldeo, relacionado en las reivindicaciones 9, 11 a 13

La solución propuesta consiste en suministrar una técnica para medir el espesor de recipientes moldeados de vidrio tan pronto como sea posible después del proceso de moldeo, reivindicada en la forma de método y aparato

2 Clandad de la solicitud

2.1 Reivindicaciones

El artículo 30 de la citada Decisión indica que "las reivindicaciones definirán la materia que se desea proteger mediante la patente. Deben ser claras y concisas y estar enteramente sustentadas por la descripción"

En las reivindicaciones 1, 2, 9 y 15 contienen explicaciones redundantes que en lugar de dar claudad a la definición que se pretende lograr, la opacan

Las reivindicaciones 3 a 5, 10, 14 a 16 no tienen sustento descriptivo, porque en ese aparte no se citan los pasos allí agregados lo que, además, conduce a que no se de cumplimiento a las disposiciones del artículo 34

En la reivindicación 4 el paso e) corresponde a una modificación de operación al aparato usado en la medición, pero no a un supuesto paso de la medición en sí

Las reivindicaciones 10 y 14 con una secuencia de operación llevada a cabo por un procesador, intentan delimitar o aclarar un paso del método relacionado en 1 pero allí no se menciona nada al respecto, por eso esas reivindicaciones carecen de enlace lógico con la independiente

Por las razones precedentes, se concluye que las reivindicaciones calificadas no cumplen lo dispuesto en el mencionado artículo 30

2.2 Reivindicaciones de producto

El artículo 14 de la Decisión 486 establece claramente que los países miembros otorgarán patentes para las invenciones, sean de *producto* o de *procedimiento*



Industria y Comercio
SUPERINTENDENCIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO
RESOLUCION N° 14.411

Por la cual se niega una patente de invención

Exp N° 00001065

Sin embargo, como la normativa andina no establece la forma como se deben definir las reivindicaciones de producto y las de proceso, la Oficina, en la práctica común, ha acudido a la *Guía sobre el examen de las solicitudes de patentes*, la cual fue publicada por la OMPI en 1982 con el fin de ayudar a los examinadores de las oficinas nacionales en sus estudios, precisamente, en el párrafo 57 (de dicha guía) se especifica que existen dos tipos de reivindicaciones de producto y de procedimiento (método)

Adicionalmente, el citado párrafo indica que las reivindicaciones de producto deben definir, el objeto que se desea proteger, mediante las características estructurales de función, y las de procedimiento, mediante las características de una secuencia de etapas a seguir, para lograr un resultado

De allí se concluye, que, desde el punto de vista técnico, la combinación de características estructurales y de función no es procedente en la redacción de reivindicaciones de producto

Al estudiar el pliego salta a la vista que este incluye mezclas de características técnicamente no permitidas, como se evidencia de su redacción

"9 aparato que mide medios que miden y medios que determinan caracterizado medios que miden sensor un segundo sensor medios que determinan que determina el espesor "

"11 el aparato sensor que enfocan "

"12 el aparato de forma que detectan "

De lo anterior es evidente que la parte no subrayada son características estructurales, y la subrayada, características de uso

3 No se considera invención

El artículo 15e) de la Decisión 486 señala que no se considerarán invenciones "e) los programas de ordenadores o el soporte lógico como tales"

En los oficios trasladados al solicitante, se advirtió que las reivindicaciones 1 a 10, 14 a 16 relacionan como pasos de un método la secuencia lógica de operaciones efectuadas por el procesador de un sistema de control de formación de artículos de vidrio, lo que es un soporte lógico como tal



REPUBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO
RESOLUCION N° 17.793

Por la cual se niega una patente de invención

Exp N° 00001065

Adicionalmente, del estudio de la solicitud se dedujo que se pretende proteger un soporte lógico (programa de procesamiento) en combinación con un sistema para medir el espesor de las paredes de los artículos de vidrio el cual, es un computador convencional, que incluye un procesador de información 26, una pantalla 28 (ver figuras 1, 5 y 6 componentes 26 y 28), ilustrado, por ejemplo, con las publicaciones US 2 915 638 y US 3 356 212, al que se le carga el soporte lógico necesario para que calcule el espesor de las paredes de los recipientes. Por esa razón, no se considera invención en virtud de lo señalado en el mencionado artículo 15 e)

Es necesario precisar que, un aparato se puede reivindicar por la(s) función(es) que se lleve(n) a cabo entre sus componentes pero no por los usos de uno o más de dichos componentes, como ocurre en este caso, donde se carga una secuencia lógica para que se infiera o calcule el espesor de las paredes de los recipientes

Aun mas, un "aparato" o producto como tal es independiente de cómo se usa, es decir, dicho producto no se puede restringir por la manera de uso pensada (deseada) que se le da, por ejemplo, una memoria es independiente del género de datos que se almacenen en ella, una pantalla es independiente del género de información que se despliegue en la misma, etc. de allí, que el género de datos (formateo de señal) y la manera (secuencia) en que se procesen esos datos no son características que sirvan para distinguir un aparato o del método, como se reivindica aquí

Finalmente, lo dispuesto en el artículo 21 de la Decisión 486 no se cumple, porque como se evidencia tanto de la misma descripción como del estado de la técnica la estación de control para artículos de vidrio se compone de elementos convencionales, a los que se les puede cargar un programa con los rangos de longitud de onda para que efectúen el procesamiento de las señales sensadas y se logre el resultado reivindicado, razón por la cual se considera que solo se hace otro (segundo) uso de componentes convencionales de una estación de control

Por lo demás, tal como oportunamente se le advirtió al interesado, no se puede aceptar como sustento de patentabilidad el uso de componentes convencionales o parte de ellos, ni la redacción del documento con mezclas de características que no proceden, puesto que se distorsiona el aporte real al estado de la técnica, se altera la proporción que debe existir entre lo divulgado y la protección solicitada y, porque no se cumplen exigencias taxativas de la normativa andina, a saber, lo dispuesto por los artículos 15 e) y 21

4 Respuesta del solicitante

Sobre los comentarios del solicitante a la notificación de fondo, es importante realizar las siguientes consideraciones



REPUBLICA DE COLOMBIA
 SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO
RESOLUCION N° 14483
 Por la cual se niega una patente de invención

Exp N° 00001065

- El solicitante señala que presenta nuevas reivindicaciones donde se observa que, las mismas, muestran que la materia patentable no es el uso del computador y "queda claro que lo importante es medir las radiaciones ya que estas sirven como referencia en el paso c), no la forma como se llevan a cabo los calculos, ni en donde se realizan establecen la misma dependencia del procesador espesor de la pared" (subrayados fuera del texto)

Al respecto, por un lado el nuevo capítulo reivindicatorio fue aceptado y calificado. De otro lado, la determinación del espesor de los envases se lleva a cabo mediante el USO del procesador del computador de control de un sistema de formación de artículos de vidrio al que se le carga la secuencia de procesamiento de señales, como se explicó en su oportunidad y se reitera aquí.

Así mismo, se reitera, que la relación de una secuencia de procesamiento es un programa como tal, el cual combinado con los medios usados para ejecutar dicha secuencia no es patentable de conformidad con la normativa aplicable.

En consecuencia, las "aclaraciones" de cada una de las reivindicaciones del último pliego que hace el solicitante en su respuesta, no superan, de ningún modo, las objeciones trasladadas, pues aparte de las trasladadas en el oficio aparecieron nuevas objeciones como la falta de sustento, antes explicadas en el punto 2 de la presente decisión.

- Dice el interesado que "por otra parte, en opinión capítulo reivindicatorio no cumple mezclas de características cualquier persona con habilidad en el arte que las lea puede entenderlas características de función es claro que si se está hablando referencias a su función son secundarias y solo están allí debe ser eliminada" (subrayados fuera del texto)

Al respecto, se anota que son aseveraciones sin explicación que las sustente, de manera que es necesario recordarle al interesado que, en primer lugar, lo que las reivindicaciones deben lograr es definir el alcance de la protección de lo que se desea amparar y no que "cualquier persona con habilidad en el arte que las lea, pueda entenderlas".

En segundo lugar, desde el primer oficio trasladado se le informó al solicitante que las reivindicaciones no cumplen en cuanto a su redacción, pues, como bien se sabe, en materia de patentes existen dos tipos de reivindicaciones de producto y de procedimiento (método), donde las primeras deben definir el objeto que se desea proteger mediante las características estructurales ó de función entre sus componentes, (véase la pena ver el párrafo 57 de la *Guía de la OMPI sobre examen de solicitudes de patente*). En el presente caso, dos sensores miden

245



Industria y Comercio
SUPERINTENDENCIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO
RESOLUCION N° 14483
Por la cual se otorga una patente de invención

Exp N° 00001065

la intensidad de dos señales que son entregadas al procesador para obtener el calculo del espesor, es decir, cada sensor actua por separado y el resultado lo entrega el procesador, luego NO hay funcion entre los componentes de un aparato, en lo que se reivindica aqui

En tercer lugar, como se conoce ampliamente en materia de patentes y lo señala la regla 125 1 de la Guia mencionada " cuando la primera reivindicación tiene por objeto un procedimiento se puede incluir a continuacion una reivindicación para un medio (en particular una instalacion) CONCEBIDO para su puesta en práctica" (subrayados fuera de texto)

Por ultimo, el interesado desconoce, que un "sistema, aparato o producto", como tal, es independiente de cómo se usa y, por lo tanto, dicho "aparato" no se puede restringir o caracterizar por la manera de uso pensada (deseada) o que se le de a ese "aparato" o a parte de el. Por ejemplo, la memoria es independiente del género de datos que se almacenen en ella, la pantalla es independiente del género de informacion que se despliegue en la misma, etc de alli que el genero de datos y la manera (secuencia) en que se procesan, son independientes del "sistema" o parte de este, usado (utilizado) para procesar dichos datos

En consecuencia, el procesamiento de señales que lleve a cabo una maquina o un componente de ella, no sirven para distinguir un "aparato que mide el espesor de articulos de vidrio"

Por lo tanto, las apreciaciones personales del interesado en, " las referencias a su función son secundanas mejorar la claudad de las mismas lector casual ", carecen de sustento cierto y se alejan de lo pretendido por la oficina en los oficios trasladados

- Dice el solicitante que "en cuanto no puede ser considerada como tal la presencia del procesador como parte integrante del producto no es argumento suficiente instala en el mismo al comenzar la operación no está teniendo en cuenta ni considerando que la maquina se compone sin el procesador su presencia seria inutil para lo que se busca proteccion, es un aparato que mide el espesor medios que miden la radiacion desde el articulo medios que determinan procesador como lo afirma segundo uso novedoso y le da nivel inventivo es la disposición de dichos elementos y la forma como funcionan como conjunto es un prejuicio del señor examinador inferir que se está tratando de proteger es algo inapropiado que debe ser evitado a toda costa el retiro de esta objeción ya que no esta debidamente sustentada que no es correcta dicen las reivindicaciones explicitamente en el texto de la solicitud" (subrayados de la oficina)



REPUBLICA DE COLOMBIA
 SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO
 RESOLUCION N° 14493
 Por la cual se niega una patente de invención

Exp N° 00001065

Los comentarios del punto precedente, básicamente, se enfocan en tratar de controvertir la segunda parte del punto 5 del oficio, con aseveraciones intrascendentes, pues no se fundamentan en hechos ciertos a la luz de

- a) En los oficios trasladados se sostuvo y aquí se sostiene, que la solicitud trata de proteger un soporte lógico (secuencia de procesamiento de señales), el cual, se lleva a cabo con el procesador 26 de un sistema de formación de artículos de vidrio

Nuestra aseveración se puede comprobar a partir de las figuras 1, 5 y 6, componente 26 que se puede ilustrar por ejemplo con las publicaciones US 2 915 638 y US 3 356 212, al que se le carga el soporte lógico necesario para que calcule el espesor de las paredes de los recipientes, lo cual, se redactó (reivindicó) en la forma de método y aparato

Ahora bien, en los oficios precedentes se señaló que tanto las reivindicaciones de método como las de producto intentan definir el alcance de la protección, por medio de una secuencia de procesamiento de señales que ejecuta el procesador, lo cual, hace evidente el no cumplimiento de las disposiciones del inciso e), justamente porque se trata de una secuencia de procesamiento, lo cual, se considera un programa como tal

Aun más, los comentarios del solicitante no desvirtúan en ninguna forma la posición adoptada, sino que por el contrario la refuerzan, como se deduce de las aseveraciones en " la presencia del procesador como parte integrante de producto no es argumento suficiente para negar la patentabilidad de la invención basado únicamente en que las operaciones las realiza el procesador gracias a un software que se instala en el mismo al comenzar la operación del aparato de la invención"

De allí, es evidente que cargar un programa, en cualquier forma que puede ser una secuencia, algoritmo, rutina o protocolo de procesamiento al procesador de un aparato de formación de envases, NO puede convertir a la totalidad de dicho aparato en patentable, puesto que se llegaría a una situación de protección ilimitada en el tiempo, para un aparato conformado por componentes convencionales o antiguos, para cada vez que se cargue un nuevo programa o secuencia de procesamiento de señales o de datos al procesador de ese aparato o máquina, con el argumento de que, " la máquina se compone de una serie de partes que cumplen su misión procesador sería inútil "

▲



REPUBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO
RESOLUCION N° 14433
Por la cual se niega una patente de invención

Exp N° 00001065

- b) Contrario a lo que afirma el interesado, el examinador tuvo en cuenta toda la máquina (aparato) y no un unico componente, como arguye el interesado en la respuesta, porque el aparato de formación de envases de vidrio, donde se aplica lo solicitado, es convencional, puesto que todos sus componentes son ampliamente conocidos en el arte, incluido el procesador, y que ellos no se modificaron, en ningun sentido, en esta solicitud

La unica modificacion que puede encontrarse en lo que se intenta proteger, consiste en que se agregó un soporte logico al procesador 26 para que genere un resultado, el cual, por demas es análogo a los conocidos en la tecnica

Adicionalmente, la oficina ha sostenido firmemente que no puede aceptar como sustento de patentabilidad ni el uso de un aparato convencional o de parte(s) del mismo para procesar datos, señales o información, ni tampoco que el documento se haya redactado con mezclas de características no permitidas

Por las razones precedentes, se sostuvo y se sostiene que las disposiciones del artículo 21 no se cumplen porque se hace otro (segundo) uso de dispositivos convencionales o de partes de ellos, como es el caso del sistema de formacion de articulos de vidrio, en el cual está instalado el procesador, al que se le carga una secuencia de procesamiento para obtener el resultado esperado

- c) Como ya se dijo antes, un producto como tal, es independiente de cómo se usa, es decir, la pantalla es independiente del género de información que se despliega en ella, un procesador es independiente del genero de datos que procese o de la forma en que los use para generar un resultado

De alli es evidente que, una secuencia de procesamiento de señales NO determina la funcion entre los componentes de un sistema de formacion de articulos de vidrio que mide unas intensidades, sino que dicha secuencia de procesamiento, realizada por el procesador del sistema, es el uso del mismo pues este recibe unas señales de los sensores, las procesa y de acuerdo al resultado del procesamiento genera el calculo del espesor del articulo que vaya pasando por un sitio de control. Por esta razón, dicha secuencia no sirve para distinguir las características de un "aparato o sistema", como se reivindica aqui, puesto que es presentar como función el uso de las señales procesadas por un componente de un sistema

b



REPUBLICA DE COLOMBIA
 SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO
 RESOLUCION N° 14433
 Por la cual se niega una patente de invención

Exp N° 00001065

Una vez mas, se deja en claro que si lo reivindicado como método y aparato para medir el espesor de los envases, se llevase a cabo con **medios concebidos** para su realización, posiblemente, lo reivindicado no tendría objeción, sin embargo, dichos medios son convencionales, tal como se informo en los oficios 5161 y 11445 y que se puede comprobar con ayuda de las referencias mencionadas antes.

- d) Probablemente, si no se calificase lo que dicen las reivindicaciones y lo que explica la descripción explícitamente no se habría llegado a las conclusiones y a la decisión que se toma

Como conocen bien quienes laboran en propiedad industrial, una reivindicación consta de preámbulo y parte caracterizante, en otras palabras, de "género" y "especie". Asimismo el preámbulo relaciona todo aquello que es conocido en el estado de la técnica y la parte caracterizante es la relación de las características, supuestamente, aportadas por el solicitante.

En el presente caso, las características aportadas son una secuencia de procesamiento de señales tal como se aprecia explícitamente en "un método para medir el espesor medir la radiación emitida por un artículo con 18 y 24 y determinar (calcular) el espesor con 26" "aparato que mide el espesor medios que miden 18 y 24 y medios que determinan el espesor 26".

Si las características aportadas por el solicitante fuesen estructurales o funcionales, no una secuencia de procesamiento lógico, quizás lo reivindicado no tendría objeción como ya se dijo.

- e) Si bien en el capítulo reivindicatorio no se menciona la palabra "software", por el estudio del procedimiento y el producto reivindicados, no cabe duda que los "pasos" son una secuencia de procesamiento de señales y los "medios" que miden las radiaciones son convencionales, que solo entregan las señales para que el procesador genere el cálculo del espesor.
- f) Se sostiene, categóricamente que un programa de procesamiento, en si carece de nivel inventivo, porque se trata de operaciones, comúnmente, realizadas por un técnico en la materia.

Para concluir, es importante resaltar que si la administración aceptase los comentarios del interesado como válidos, se llegaría a que un método y un aparato serían patentables, por el solo hecho de que un usuario u operario o programador cargue un (algoritmo protocolo, rutina) programa en un procesador, puesto que tal acción provocaría que dicho procesador, y por


REPUBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO
RESOLUCIÓN N° 14493
Por la cual se niega una patente de invención
Exp N° 00001065

ende el aparato, "funcionase" de otro modo, lo cual, conduciría a otorgar una protección ilimitada en el tiempo para un aparato conformado por componentes convencionales o antiguos, por cada vez que se cargue un nuevo programa o secuencia de procesamiento de señales o de datos al procesador de ese aparato o maquina. Aun más, lo precedente hace evidente el no cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 21, pues el sistema de formación incluidos los sensores y el procesador son convencionales que solo se usan para obtener un resultado

Dado que la solicitud no cumple lo dispuesto en los artículos 15 e), 21, 30 y 34 por las razones antes expuestas, y teniendo en cuenta que los comentarios y correcciones allegados por el solicitante no controvierten ni subsanan las objeciones planteadas en los oficios 5161 y 11445, se considera que la solicitud no puede acceder al privilegio solicitado

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO Negar el privilegio de patente de invención a la creación denominada "METODO Y APARATO PARA MEDIR EL ESPESOR DE PAREDES DE ARTICULOS DE VIDRIO"

ARTICULO SEGUNDO Notificar personalmente al doctor Juan Pablo Cadena Sarmiento, en su calidad de apoderado de la sociedad Owens-Brockway Glass Container Inc, o a quien haga sus veces el contenido de la presente resolución, entregándole copia de la misma, advirtiéndole que contra ella procede el recurso de reposición ante el Superintendente de Industria y Comercio al momento de notificarse o dentro de los 5 días hábiles siguientes

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Bogotá D C , a los **23 JUN 2005**
EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO,
JAIBO RUBIO ESCOBAR

Doctor
JUAN PABLO CADENA SARMIENTO
 Carrera 7 N° 16-56 P9°
 Bogotá D C